Núm. 170. Lunes 13 de Enero de 1879. Uno y medio real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. .	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los dias escepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 69.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo órden de Torredonjimeno al Carpio, provincia de Córdoba.

	Presupuesto anual. — Pesetas.
Carpio con Arancel de 2 miriámetros. .	6787 50

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1135 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de «cien» pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de «diez» pesetas.

Madrid 10 de Enero de 1879. —El Director general, El Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Carpio, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Núm 70.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Febrero á la una de tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera detercer órden de Ecija á Montilla, provincia de Córdoba

	Presupuesto anual. — Pesetas.
La Raigona con Arancel de 1 miriámetro. .	1130

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 200 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de «cien» pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de «diez» pesetas.

Madrid 10 de Enero de 1879 — El Director general, El Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Raigona, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 71.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde para el arriendo en pública su-

Ministerio de Cultura 202

basta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer órden de Montoro á Rute, provincia de Córdoba.

	Presupuesto anual. — Pesetas.
Cabra con Arancel de 3 miriámetros .	1130
Zambra con Arancel de 2 miriámetros. .	8612 50
	9742 50

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto; para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 1625 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, bien en efecto de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se imitarán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de «cien» pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de «diez» pesetas.

Madrid 10 de Enero de 1879. — El Director general, El Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Cabra y Zambra... se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 72.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1857, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer órden de Monturque á Alcalá la Real, provincia de Córdoba.

	Presupuesto anual. — Pesetas.
Salto del Vidriero con Arancel de 2 miriámetros. .	792 50
Almedinilla con Arancel de 2 miriámetros.	35
	827 50

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 140 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de «cien» pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de «diez» pesetas.

Madrid 10 de Enero de 1879. — El Director general, El Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Salto del Vidriero y Almedinilla se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo qne será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 73.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer órden de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba,

	Presupuesto anual. — Pesetas
Los Visos con Arancel de 3 miriámetros	1130
El límite con Arancel de 2 miriámetros.	35
	1165

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 200 pesetas, en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda p blica al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. siendo la primera mejora por lo ménos de «cien» pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de «diez pesetas

Madrid 10 de Enero de 1879.= El Director general, El Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N, vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Los Visos y El Límite se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 74.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer órden de Castro del Rio á Montilla, provincia de Córdoba.

	Presupuesto anual. — Pesetas.
Chaparral con Arancel de 2 miriámetros. .	7152 50

Ministerio de Cultura 2024

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25, de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1200 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de «cien» pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de «diez» pesetas.

Madrid 10 de Enero de 1879.= El Director general, El Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D N. N vecino de. . enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en l portazgo de Chaparral, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 75.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo órden de Córdoba al ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, provincia de Córdoba

	Presupuesto anual. — Pesetas.
Campo-bajo con Arancel de 2 miriámetros. .	8112 50
Navafria con Arancel de 3 miriámetros. .	10302 50
Cantos blancos con Arancel de 2 miriámetros. .	4597 50
Puertecillo con Arancel de 3 miriámetros. .	2225
	25237 50

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4210 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de «cien» pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de «diez» pesetas.

Madrid 10 de Enero de 1879. — El Director general, El Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exijen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Campo-bajo, Navafria, Cantos blancos y Puertecillo, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 76.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo órden de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba.

	Presupuesto anual. — Pesetas.
Aguilar con Arancel de 2 miriámetros. .	14087 50
Lucena con Arancel de 2 miriámetros. .	10072 50
Benamejí con Arancel de 2 miriámetros. .	8477 50
	32637 50

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5440 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de «cien» pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de «diez» pesetas.

Madrid 10 de Enero de 1879.= El Director general, El Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Aguilar, Lucena y Benamejí, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 77.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo órden de Jaen á Córdoba, provincia de Córdoba.

	Presupuesto anual. = Pesetas.
Baena con Arancel de 2 miriámetros.	5327 50
Castro del Rio con Arancel de 2 miriámetros.	4980 50
	10308

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el plie-

Ministerio de Cultura 2024

go de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 1720 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de «cien» pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de «diez» pesetas.

Madrid 10 de Enero de 1879.= El Director general, El Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Baena y Castro del Rio, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

=

Núm. 33

DERECHOS REALES.

Circular.

La Direccion general de contribuciones con fecha 30 de Noviembre último me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 de Junio de 1876, comunicó á esta Direccion general la Real órden siguiente:

«Iltmo. Sr.: En vista del espediente instruido en esa Direccion general á solicitud de D. Luis Zazo, en representacion del consejo de Administracion de la compañia de los ferro-carriles carboníferos de Aragon, alzándose contra un acuerdo de V. S. declarando sugetos al impuesto de Derechos Reales y trasmision de bienes las hipotecas constituidas en garantía de la emision de obligaciones, cuyo espediente se ha elevado á este Ministerio proponiendo se desestime el recurso y se adopten varias disposiciones:

Resultando: que la Administracion económica de Zaragoza consultó á ese Centro Directivo acerca de si estaban ó nó sugetas al impuesto las escrituras de hipotecas en garantía de obligaciones que emiten las empresas de ferro carriles, reproduciendo despues la consulta y manifestando se habia denunciado un caso de esta naturaleza.

Resultando: que en vista de esta consulta y de una solicitud de don Leon Cappa y Beja, en que se pedia la pronta solucion de aquella, esa Direccion general acordó en 4 de Julio de 1874, que dichas escrituras, en tanto que se hallasen ajustadas á las prescripciones del derecho comun estaban sujetas al impuesto, procediendo la Administracion consultante á lo que hubiese lugar en cuanto á la denuncia.

Resultando: que tramitada esta denuncia se reclamó la escritura á virtud del citado acuerdo, en vista de lo cual se giró la oportuna liquidacion y se impuso la multa procedente, ascendiendo aquella á la suma de 71250 pesetas y la multa al veinte y cinco por ciento; y procediéndose al apremio para hacer efectivas dichas sumas, suspendido por acuerdo de esa Direccion general, en vista de la dificultad de aplicar la base 5.ª de la Ley de 26 de Setiembre de 1872, apéndice letra C, y el artículo 35 del Reglamento de 14 de Enero de 1873.

Resultando: que contra el citado acuerdo de 4 de Julio de 1874 se acudió en alzada ante este Ministerio por el antes citado D. Luis Zazo en la referida representacion, pidiendo su rebocacion y que se declarase que la emision de obligaciones acordada por la compañia en 24 de Enero de 1873, no están comprendidas en las disposiciones reguladoras del Impuesto y se desestimase de plano la denuncia, alegando entre otras cosas que el espíritu de las leyes de ferro-carriles era favorable á la exencion que la base liquidable no puede ser el valor nominal, que el impuesto se paga por el que adquiere el derecho y que además sin que la escritura se inscriba no puede tener lugar la emision.

Visto lo alegado, lo que informa la Administracion económica de Zaragoza y las disposiciones que se citan.

Considerando: que aunque el acuerdo de esa Direccion de 4 de Julio de 1874 fué dictado con carácter general y no en vista de la escritura de 29 de Abril de 1873 por la que la compañía de ferro-carriles carboníferas de Aragon constituyó hipoteca para garantir las obligaciones que habia de emitir, es lo cierto que aquel se aplicó á este caso, procediéndose en su virtud á hacer la liquidacion y á imponer la multa, en cuyo concepto la solicitud dirigida á este Ministerio por D. Luis Zazo á nombre de la mencionada empresa debe tenerse como un recurso de alzada contra el acuerdo de V. S.

Considerando: que la constitucion de hipotecas es uno de los actos sugetos al impuesto de Derechos Reales y trasmision de bienes, sin que figure entre las esenciones lo que se lleva á cabo por la empresa de ferro-carriles para garantizar la emision de obligaciones, una vez que aquellas solo disfrutan de ese béneficio con arreglo á la legislacion general de ferro-carriles y á la especial del impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles por dichas compañías á virtud de la Ley de espropiacion forzosa.

Considerando: que cualquiera que sea el valor efectivo de las obligaciones al emitirse y ser colocadas, la base liquidable es el valor de la hipoteca y no el del acto garantizado por ella

Considerando que segun la base 5.ª del apéndice letra C. de la Ley de 26 de Diciembre de 1872 y el artículo 35 del Reglamento de 14 de Enero de 1873, el llamado á pagar el impuesto en las constituciones de hipoteca no puede menos de ser el obligacionista por que en su favor se realizó el acto tributivo, cualesquiera que sean las razones de conveniencia que existan en el acto principal de la emision de obligaciones por parte de la empresa.

Considerando: que la escritura de constitucion de hipotecas otorgada en 29 de Abril de 1873 es inscribible, conforme á la Real órden de 26 de Febrero de 1867, y sin que sea préviamente suscrita no puede tener efecto la emision.

Considerando: qne segun las disposiciones de la Ley hipotecaria, no puede inscribirse ningun acto sin el prévio pago á la Hacienda del impuesto correspondiente, lo cual en el caso de que se trata es de todo punto imposible, una vez que el obligacionista no existe hasta que se hace la emision y se colocan las obligaciones y no puede llevarse aquella á cabo sin la inscripcion de la escritura hipotecaria, segun en la misma se determina.

Considerando: que en tal supuesto los efectos de la hipoteca como obligacion accesoria dependen de la emision de las acciones ó valores, quedando aquellas sin objeto en el caso de no emitirse las obligaciones y siendo la emision la condicion suspensiva de la hipoteca.

Considerando: que en tal caso y con arreglo al párrafo 1.º del artículo 74 del Reglamento de 14 de Enero de 1873 procede el aplazamiento del pago del impuesto.

Considerando que á medida que vayan emitiéndose y colocándose las obligaciones nace en la Hacienda el derecho á percibir el impuesto, consignándose en las mismas el deber de pagarles y despues de abonados la nota correspondiente de pago.

Considerando finalmente que en vista de lo que se resuelve en el presente recurso la Administracion económica de la provincia está en el caso de acordar sobre la denuencia lo que juzgue procedente, S. M. (q. D. G.) y de conformidad en un todo con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Asesoría de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de 4 de Julio de 1874 en cuanto declaró sugetas al impuesto las hipotecas constituidas en garantía de obligaciones que emiten las empresas de ferro-carriles, y disponer: 1.º que el acto de constitucion de hipoteca realizado por una empresa de ferro-carril para garantizar las obligaciones que emita, está sugeto al impuesto del uno por ciento por el valor de la hipoteca, no siendo á él aplicable ninguna de las exenciones que contiene la legislacion vigente: 2.º que en el caso de la hipoteca constituida con dicho objeto por la compañia de ferro-carriles carboníferas de Aragon, segun escritura de 29 de Abril de 1873, debe consignarse las notas procedentes, conforme al párrafo 1.º del artículo 74 del Reglamento de 14 de Enero de 1873, no exigiéndose el impuesto hasta tanto que vaya haciéndose la emision de obligaciones: 3.º que la persona llamada por la base 5.ª de la ley de 26 de Diciembre de 1872, apéndice letra C. y artículo 35 del Reglamento citado, á pagar el impuesto, es el obligacionista en cuyo favor se constituye la hipoteca y no la empresa: 4.º que dicha compañia deberá consignar en las obligaciones la nota correspondiente de estar sugetas al impuesto y avisar á la Administracion económica de la provincia á medida que vaya haciendo la emision para que pueda exigirse el impuesto, procurando se consigne la nota de pago en cada una de las obligaciones, cuando tenga lugar aquel, y 5.º; que la Administracion económica de la provincia acuerde lo que juzgue procedente, respecto á la denuncia, en vista de lo resuelto en esta Real órden.

De la misma lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y la de los liquidadores del impuesto, para que se tenga presente en los casos análogos que puedan ocurrir.

Lo que he dispuesto publicar por medio del «Boletin oficial» de la provincia, para conocimiento del público en general y el de los liquidadores del impuesto en particular.

Córdoba 8 de Enero de 1879.= Cárlos Lopez de Longoria.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

Ministerio de Cultura 2024